

ORDENANZA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral uno, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

El literal v) del artículo 87, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que respecta de las atribuciones del Concejo Metropolitano prevé la de regular y controlar el uso de suelo en el territorio del Distrito Metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Mediante oficio No. STHV-DMGT-2152 de 26 de mayo de 2016, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite criterio técnico favorable para la modificatoria de la Ordenanza Municipal No. 069 sancionada el 6 de agosto de 2015, con la cual se aprobó la Urbanización "Campo Alegre", referente al plazo para la inscripción de la referida ordenanza.

Mediante expediente No. 2721-2015 de 24 de junio de 2016, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, alcance del Concejo Metropolitano la autorización para la modificatoria de la Ordenanza Municipal No. 069, sancionada el 6 de agosto de 2015, con la cual se aprobó la Urbanización "Campo Alegre", en lo que respecta al plazo para la inscripción de la referida ordenanza, considerando que la propietaria ha realizado los trámites administrativos de protocolización, catastro y transferencia de la Ordenanza referida, requiriendo un plazo adicional para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2016-160, de 10 de agosto de 2016, emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 ibídem dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales; establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que,** el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** los literales a) y x) del artículo 57 del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano señala: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;
- Que,** el artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales;

ORDENANZA No.

- Que,** el artículo 2, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo.
- Que,** el artículo 8, numeral 1 del mismo cuerpo normativo, establece que el corresponde al Concejo Metropolitano, decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 de la Ordenanza Metropolitana No. 0172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, establece que los proyectos de urbanización son propuestas de iniciativa municipal o privada que tienen por finalidad la división y habilitación del suelo en áreas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito calificadas exclusivamente como suelo urbano por el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) u otros instrumentos de planificación;
- Que,** el artículo 51 de la Ordenanza Metropolitana No. 0156, establece que los proyectos de urbanización deberán ser aprobados mediante ordenanza por parte del Concejo Metropolitano, luego de lo cual la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda procederá a emitir la Licencia Metropolitana Urbanística LMU (10);
- Que,** mediante Ordenanza No. 0069, de 6 de agosto de 2015, se aprueba la Urbanización Campo Alegre, estableciéndose en su artículo 6 el plazo para la ejecución de las obras de urbanización; y,
- Que,** mediante oficio No. STHV-DMGT-2152 de 26 de mayo de 2016, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite criterio técnico favorable para la modificatoria de la Ordenanza Municipal No. 069 sancionada el 6 de agosto de 2015, con la cual se aprobó la Urbanización "Campo Alegre", referente al plazo para la inscripción de la referida ordenanza, en atención al requerimiento de los promotores del proyecto.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literales a), x) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2 numeral 1, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; 51 de la Ordenanza Metropolitana No. 0156; y, 69 de la Ordenanza Metropolitana No. 0172.

ORDENANZA No.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 069, CON LA CUAL SE
APRUEBA LA URBANIZACIÓN CAMPO ALEGRE**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9 de la Ordenanza No. 069, sancionada el 6 de agosto de 2015, con la cual se aprobó la Urbanización "Campo Alegre", por el siguiente:

"Artículo 9.- Escritura y registro.- Los urbanizadores se comprometen en el plazo de 90 días, contados a partir de la sanción de la ordenanza reformativa, a inscribir la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio de las áreas verdes y de equipamiento comunal a favor del Municipio, en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes, caso contrario el Concejo Metropolitano revocará la presente ordenanza, notificándose del particular a la Comisaría de la Administración Zonal correspondiente, para que inicie las acciones legales pertinentes.

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2016.

Abg. Eduardo Del Pozo Fierro
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

ORDENANZA No.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xx y xx de xxxxx de 2016.- Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

IVT

*Revisión
uso de Suono
30/05/2016*

| | |
|--|---|
| SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO QUITO ALCALDÍA | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS |
| | HORA: 26 MAY 2016 3:30 FIRMA RECEPCIÓN: <i>ca.30</i> NÚMERO DE HOJA: <i>1A</i> |

26 MAY 2016

Quito,
Oficio STHV-DMGT 2152
Referencia:GDOC-2016-061648

Abogada
María Elisa Holmes Roldós

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Presente.-

De mi consideración:-

PETICIÓN:

En atención al oficio No. SG 1077 de 06 de mayo de 2016, mediante el cual solicita informe respecto al pedido formulado por la señora Mariana Velasco Guevara, quien requiere la ampliación del plazo que establece el artículo 9 de la Ordenanza No. 0069, que aprueba la Urbanización Campo Alegre, indico lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La señora Mariana Velasco Guevara, con fecha 18 de abril de 2016, presenta un escrito, mediante el cual indica: " *que ha venido tramitando con el número 1680-13, la aprobación de la Ordenanza de la Urbanización Campo Alegre, la misma que fue sancionada el 6 de agosto de 2016, la cual fue notificada el 2 de octubre de 2016, es decir 58 días después de la sanción; los avisos para el señor notario se entregan el 26 de octubre, es decir 24 días posteriores a la notificación, la ordenanza se protocoliza en la Notaria Cuarta el 27 de octubre de 2015 y entra a revisión al Registro de la Propiedad, en la que solicitan hoja de rentas en la transferencia de espacios verdes e el catastro se entrega el 01 de marzo de 2016 y la hoja de transferencia el 28 de marzo de 2016, la misma que se encuentra impedida de Registrar por haber prescrito el plazo; además indica que dicha prescripción no se suscita por su culpa sino por la demora en las dependencias del Municipio (...)*"

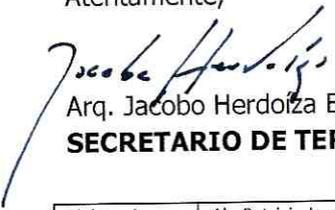
BASE LEGAL:

El Artículo 378 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente establece: *"Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por las autoridades en los respectivos procedimientos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado."*

CRITERIO:

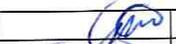
Tomando en consideración la disposición legal antes invocada y de la documentación adjunta por parte de la interesada, se desprende que efectivamente el plazo de 120 días otorgado para la celebración de la escritura y registro de la mencionada ordenanza, fue demasiado corto por lo engorroso del trámite; en tal razón la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite criterio favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, alcance del Concejo Metropolitano la aprobación de la modificatoria de la Ordenanza 069 sancionada el 6 de agosto de 2015, en lo que respecta al artículo nueve, concediendo la ampliación del plazo solicitado, para la protocolización en una notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad de la ordenanza.

Atentamente,



Arq. Jacobo Herdoíza Bolaños

SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

| | | | |
|------------|------------------------|---|------------|
| Elaborado: | Ab. Patricio Jaramillo |  | 24-05-2016 |
| Elaborado: | Arq. Carlos Quezada |  | |
| Revisado: | Arq. Hugo Chacón |  | |